

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que por testamento otorgado en 30 de Mayo de 1807, D. Alejandro Risco fundo una obra pía, consistente en una casa hospicio en la ciudad de Chiclana, destinando para ello los bienes que en la fundación se determinan:

Que cumplida por los albaceas la voluntad del testador, recibían los asilados en dicho establecimiento los beneficios de tal institución, hasta que en el año de 1866, D. Antonio Ruiz Sánchez, Patrono del establecimiento nombrado por el Gobernador de la provincia, otorgó una escritura de compromiso, suponiendo estar competentemente autorizado para transigir el pleito que los sucesores del último heredero de D. Alejandro Risco venían sosteniendo sobre nulidad de la fundación, y sometieron la cuestión al juicio de árbitros, quienes pronunciaron su fallo en 20 de Febrero de 1867, declarando nula la citada fundación y los bienes de la propiedad de Doña Amalia Díaz Bello, á quien habían dichos herederos cedido sus derechos:

Que apoderada de referidos bienes la Doña Amalia Díaz, fué á su vez desposeída de ellos en virtud de diferentes resoluciones administrativas, sin que se hubiera podido conseguir la entrega de las láminas que obraban en poder de dicha señora, y acudiendo ésta después de transcurridos trece años al Juzgado de Santa Cruz de Cádiz para obtener la posesión de los bienes, y opuesta á esta pretensión la Junta provincial de Beneficencia, se le denegó

por el Juzgado tal solicitud, por lo cual acudió al Ministerio de la Gobernación, que por Real orden de 6 de Mayo de 1881, autorizó á la citada Junta para pretender ante los Tribunales lo que en derecho procediera:

Que en su vista, en escrito de 28 de Junio de 1881, el Procurador D. José Antonio Meléndez, en nombre de la Junta de la Beneficencia provincial, acudió al Juzgado con una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Doña Amalia Díaz Bello, con la declaración nula de ningún valor ni efecto la sentencia arbitral de 20 de Febrero de 1867, y en su consecuencia, mandar se devolvieran á la Junta provincial de Beneficencia los bienes que constituían la obra pía fundada por D. Alejandro Risco:

Que emplazada la demandada y seguido el pleito por fallecimiento de ésta con sus herederos, éstos se personaron en los autos, proponiendo la excepción dilatoria de litis pendencia que fué admitida por el Juzgado, apelándose de este fallo para ante la Audiencia del territorio, cuya apelación fué admitida libremente y en ambos efectos:

Que estando sustanciándose la apelación antes expresada, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Junta de la Beneficencia provincial y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia de Sevilla. Al hacer el requerimiento el Gobernador expuso las razones que estimó pertinentes, y se limitó á citar como disposiciones legales para fundar su competencia, los artículos 4.º y 9.º de Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando las razones que á su juicio le atribuyen el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de

8 de Septiembre de 1887, según el cual siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio.

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia, al requerir de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia, dejó de citar el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio, limitándose á citar los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que es jurisprudencia constante explicando é interpretando las disposiciones que regulan el procedimiento para la sustanciación de las competencias que no queda cumplido con invocar tales disposiciones, el precepto que manda á los Gobernadores citar el texto de la disposición en que se apoyan para reclamar el conocimiento del negocio.

3.º Que no se ha cumplido, por lo tanto, en el presente caso por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz con lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citado, teniendo, por tanto, que declararse mal suscitado el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos y ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Fráxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

Núm. 2.986.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha comunicado, con fecha 20 de los actuales, que el concesionario de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento continuará por cinco años más el servicio de esta revista, empezará á publicarse el 1.º del próximo mes de Enero.

La ley de 1.º de Agosto de 1876 consignó expresamente los Ayuntamientos y demás Corporaciones á quienes era obligatoria la suscripción á la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, y como las condiciones de la publicación y de la suscripción á esta revista sean las mismas con que hasta ahora se ha venido realizando dicho servicio, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que de ello tengan conocimiento los Ayuntamientos y demás Corporaciones obligadas á la suscripción,

Córdoba 2 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Circular núm. 2.985.

En un olivar de la propiedad de Don Joaquín Costa Rot se han aparecido dos cerdos de las señas que á continuación se expresan, los cuales no tienen dueños conocidos, por lo que se hace saber por este periódico oficial, para el que se crea con derecho á ellos pueda pasar á recogerlos, mediante la oportuna justificación, del Alcalde de Santaella.

Córdoba 3 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Señas de las marranas.—Una, jara, de un año, con una mosca en ambas orejas. Otra, negra, con la misma edad.

DIPUTACION PROVINCIAL  
Núm. 279.  
CUENTAS MUNICIPALES-RESUMEN DE GASTOS

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion publica.	Bone fiocncia.	Obras publicas.	Careccion policia.	Kon tes.	Cargas.	Obras de nueva construcion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas.	Devoluciones.		Pescas.
Adamuz...	12,098.29	247.00	3,047.75	6,190.41	443.50	700.00	35.00	"	35,508.08	"	3,750.26	8,132.36	866.63	"	"	71,335.28
Aguliar...	9,596.09	8,627.74	1,226.82	20,735.89	255.05	506.88	847.50	"	82,900.27	"	3,200.89	28,931.44	2,529.26	"	"	150,337.38
Alcarracejos...	4,571.00	597.00	50.00	2,672.50	245.00	450.00	202.38	"	6,501.67	1,800.00	1,301.07	8,097.71	7,847.77	"	"	34,426.05
Almedinilla...	7,380.44	7,380.44	1,848.25	2,381.45	525.00	756.00	0,222.92	"	16,081.64	488.25	81.25	8,165.28	3,018.63	90.55	"	41,828.66
Almodovar...	8,390.53	26.75	2,355.06	2,591.00	98.75	201.34	947.50	257.50	20,085.16	805.00	1,560.38	5,693.88	601.28	"	"	44,142.08
Añora...	4,146.00	25.00	4,900.00	3,151.25	150.00	1,850.00	216.82	"	8,615.66	2,715.81	3,000.00	180.00	180.00	"	"	21,570.54
Baena...	23,687.00	7,427.06	8,066.56	25.00	475.49	2,143.72	047.89	5,557.50	100,122.48	"	3,882.63	39,581.05	6,411.75	"	"	194,882.13
Balcazar...	18,382.84	100.00	5,203.75	9,391.66	570.50	3,121.53	413.91	"	45,820.68	"	1,978.50	9,009.13	1,573.50	"	"	70,488.80
Belmez...	22,231.96	7,558.50	9,119.69	19,638.44	8,971.14	21,576.86	198.21	"	45,890.38	"	1,578.50	9,104.37	12,775.81	"	"	156,488.86
Benmezil...	16,663.76	4,520.72	2,638.78	335.00	1,150.00	6,096.00	717.00	"	21,574.60	"	1,700.00	16,458.71	528.70	"	"	73,431.27
Blizquez...	3,086.77	4,082.33	373.75	2,732.15	8.00	47.25	440.92	"	1,362.29	"	352.00	3,884.54	230.00	"	"	12,727.66
Bujalance...	19,444.28	5,663.75	16,655.15	12,731.92	1,731.75	13,311.42	866.87	"	130,439.26	7,666.29	1,980.53	46,529.26	81,283.67	"	"	310,421.69
Cabra...	28,723.78	132.37	4,861.29	23,686.86	510.25	4,500.38	906.16	"	20,629.08	"	4,763.30	55,520.72	2,210.62	"	"	295,289.77
Cabete de las Torres...	11,745.39	75.00	1,988.12	3,339.66	5.87	207.70	30.00	"	29,013.04	"	1,079.92	8,802.80	22,720.67	"	"	79,888.97
Caracubuy...	8,177.76	"	1,988.12	6,368.73	480.71	1,043.88	476.18	"	28,276.51	170.00	2,768.32	21,469.11	8.31	"	"	62,078.98
Carroba...	8,326.22	182.50	1,051.13	6,500.00	1,087.28	1,043.88	200.50	"	18,729.96	"	480.00	9,773.36	64,871.68	"	"	92,576.97
Castro del Rio...	23,099.41	2,227.25	15,385.48	12,382.24	3,714.00	2,889.00	317.51	"	62,953.11	"	2,787.35	21,675.26	510.25	"	"	135,545.91
Conquista...	4,319.48	76,787.12	233,618.16	2,082.91	17.50	32,614.81	17.23	"	1,184.06	26,800.18	2,787.35	3,873.44	6,630.30	"	"	155,545.91
Cordoba...	167,368.23	9,973.96	2,681.74	86,437.46	825.95	1,850.75	490.40	"	764,786.54	"	24,038.03	160,325.89	97,878.89	"	"	1,758,057.80
Doña Mencía...	14,480.29	914.70	2,439.94	7,443.75	1.00	2,730.44	174.60	"	27,136.10	592.25	3,478.05	9,693.63	2,702.47	"	"	65,955.90
Dos Torres...	10,976.41	3,759.65	1,428.50	4,633.83	43.50	3,263.22	76.00	"	98,319.03	1,822.00	2,040.55	3,578.79	2,702.47	"	"	72,162.61
Encinas Reales...	12,140.81	647.50	4,171.03	5,674.83	350.50	875.87	133.50	"	16,489.42	"	2,707.32	9,724.43	4,704.47	"	"	48,951.58
Espajo...	12,140.81	1,096.50	2,529.50	1,305.29	807.10	2,732.93	121.50	"	19,145.29	"	786.15	14,514.96	4,033.46	"	"	60,408.08
Ferran Nuez...	10,568.14	3,771.10	3,813.56	4,370.00	1,385.00	8,071.00	189.43	"	45,207.58	"	5,785.29	5,916.16	21,881.21	"	"	68,920.74
Fuente la Lancha...	1,449.11	2,082.49	3,288.72	4,565.77	200.00	182.75	63.00	875.00	1,679.77	"	319.00	1,390.10	708.26	"	"	9,290.59
Fuente Obelina...	19,978.03	1,428.00	401.00	1,250.36	3,698.00	941.50	191.43	"	12,224.72	1,250.00	2,976.38	34,526.62	1,279.48	"	"	6,806.99
Fuente Palmera...	11,515.28	"	987.50	1,103.47	15.00	1,140.00	34.00	"	21,769.16	"	1,700.00	6,821.04	1,615.16	"	"	92,883.34
Fuente Tajar...	4,121.68	"	273.75	379.44	7.00	42.50	444.51	"	8,785.82	"	600.00	4,849.75	31.50	"	"	50,929.00
Granjuela...	3,281.17	"	273.75	379.44	7.00	42.50	326.26	"	4,483.62	"	350.00	5,941.12	239.99	"	"	21,278.86
Guadalcázar...	5,684.75	"	960.00	2,100.00	25.00	75.00	"	"	5,815.25	6,957.30	875.00	875.00	1,234.25	"	"	15,088.85
Gujulo...	1,452.62	"	8,302.09	2,000.00	43.50	740.50	10.00	"	2,650.09	"	100.00	986.09	903.62	"	"	23,824.62
Hinojosa del Duque...	18,695.39	1,133.75	1,463.50	5,710.00	1,113.12	461.75	13.30	233.88	11,314.56	47,715.00	2,712.50	28,686.46	903.62	"	"	69,475.38
Hornachuelos...	11,857.28	50.00	2,884.93	50.00	2,474.67	1,736.90	51.48	"	20,871.99	"	1,881.50	18,804.06	831.14	"	"	113,115.27
Iznájar...	23,174.60	5,218.39	15,193.40	40,620.66	730.00	7,318.83	51.14	"	124,122.45	"	2,509.52	5,953.09	7,149.43	"	"	44,521.73
Lacena...	12,684.76	456.25	3,743.00	162.75	1,857.37	658.75	15.00	"	12,061.54	"	4,460.09	31,528.46	245.02	"	"	66,869.12
Lange...	12,501.54	"	1,504.98	5,958.00	150.00	50.00	6.00	"	22,308.33	"	1,000.00	5,285.68	5,683.23	"	"	41,611.25
Montalbán...	8,096.45	8,558.75	2,992.50	25,750.57	1,750.00	13,163.40	55.86	"	131,533.35	1,300.45	2,182.95	7,021.57	215.00	"	"	18,548.35
Montemayor...	46,871.67	8,553.68	20,876.98	22,281.30	1,385.00	20,326.86	16.28	"	166,721.69	"	3,061.94	47,271.98	20,829.29	"	"	313,419.07
Montilla...	46,575.42	8,553.68	20,876.98	22,281.30	1,385.00	20,326.86	16.28	"	166,721.69	"	3,061.94	47,271.98	20,829.29	"	"	313,419.07
Montoro...	4,768.07	481.25	357.50	2,731.25	40.00	1,160.00	10.00	"	7,659.39	"	5,000.00	5,172.78	29,998.61	"	"	35,508.90
Montuque...	4,252.57	"	"	2,526.45	162.50	"	7.50	"	11,461.35	225.00	575.36	2,248.58	"	"	"	22,828.99
Nueva Carteya...	2,819.68	"	"	1,971.75	315.50	1,845.00	2.28	"	4,615.15	"	590.08	2,629.09	508.71	"	"	23,420.76
Obispo...	7,314.18	2,207.00	6,354.25	8,402.37	351.75	1,481.25	1.75	"	9,842.43	182.50	2,272.00	3,732.34	2,006.16	"	"	13,616.74
Palencia...	16,167.98	599.46	3,508.87	3,415.00	40.50	800.28	1.54	"	24,885.68	1,671.50	3,134.77	9,497.96	81,502.23	"	"	30,364.18
Palma del Rio...	6,828.69	"	734.00	3,415.00	40.50	800.28	1.54	"	24,885.68	1,671.50	3,134.77	9,497.96	81,502.23	"	"	30,364.18
Pedro Abad...	6,008.08	"	5,787.50	5,441.33	770.90	614.49	6.53	613.00	18,544.67	1,015.50	1,292.87	882.43	5,222.26	"	"	32,161.15
Pozoblanco...	9,991.86	7,319.56	10,061.00	18,679.18	93,893.98	28,492.55	1.54	"	27,796.69	120.00	6,78.78	1,888.75	21,386.88	"	"	80,604.99
Priego...	22,028.68	8,197.43	14,417.10	2,564.89	1,921.43	551.85	3.42	"	92,031.68	6,482.41	5,747.84	36,272.53	25,047.50	"	"	268,577.66
Puente Genil...	20,265.68	2,039.13	10,916.00	2,564.89	617.77.51	7,623.39	3.42	"	26,998.29	778.30	4,645.82	33,676.84	4,841.32	"	"	154,606.23
Rambla...	14,297.60	5,392.27	8,368.26	12,013.66	870.88	1,676.55	7.78	"	21,016.45	"	1,638.60	22,121.66	5,107.29	"	"	116,600.69
Rute...	14,297.60	5,392.27	8,368.26	12,013.66	870.88	1,676.55	7.78	"	21,016.45	"	1,638.60	22,121.66	5,107.29	"	"	116,600.69
San Sebastián de los Ballesteros...	2,507.33	33.00	6,311.88	7,100.8	206.50	6,369.39	8.22	"	5,131.66	"	230.00	11,826.38	21,634.91	"	"	93,886.73
Santacalla...	16,082.63	1,094.88	849.12	5,848.62	12.00	500.00	6.95	"	96,008.31	"	1,992.10	1,070.57	666.86	"	"	10,555.32
Santa Eufemia...	4,400.38	"	349.12	846.55	12.00	500.00	6.95	"	4,966.59	"	2,000.00	14,496.16	1,875.68	"	"	92,038.38
Torrecampo...	8,478.43	5.00	1,830.00	4,143.75	23.00	912.50	2.00	"	16,190.07	"	475.32	7,294.49	1,270.00	"	"	21,640.05
Valenzuela...	8,922.06	50.00	834.96	3,367.50	240.00	2,299.00	2.00	"	15,366.69	"	475.32	5,881.85	2,578.51	"	"	39,890.68
Valsequillo...	3,634.88	"	819.50	915.06	18.00	13.00	0.00	"	6,709.29	"	1,052.00	2,843.71	6,705.21	"	"	41,531.13
Victoria...	4,842.25	50.00	5,157.58	2,875.00	69.75	225.00	0.00	"	6,346.75	"	432.54	3,306.31	887.25	"	"	14,823.18
Villa del Rio...	13,409.72	618.00														

## Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.618.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 4, 5, 8, 9, 18, 19, 22 y 23 de Julio; 1.º, 2, 5, 6, 19, 20, 22 y 23 de Agosto de 1889.

(Continuación).

Sesión del día 8 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Padilla, Quintana, De Hombre, Peralvo Quirós, Fernández Tejeiro, Carrillo, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la relación de los vales, cuentas y demás créditos que desde el día 25 de Junio anterior hasta el 28 del mismo mes se han presentado al cobro por los abastecedores de los cuatro establecimientos benéficos de la provincia,

Aprobar una factura que, con el visto bueno del señor Gobernador, presenta D. Andrés Más, importante 144 pesetas 75 céntimos, por el esterado de junco puesto en las oficinas y dependencias oficiales de la planta baja del Gobierno civil de la provincia.

Que se coloque otro esterado nuevo en los despachos oficiales del Secretario y Depositario de esta Corporación.

Autorizar á los Directores de los cuatro establecimientos benéficos provinciales para que por los mismos se compre á diario el pan y la carne que sean necesarios, rindiéndose la oportuna cuenta justificada de estos gastos, que también se verificará diariamente.

Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento del cortijo de Rivas Altas, perteneciente al caudal de la Beneficencia provincial, y que se anuncie la licitación en el BOLETIN OFICIAL, por término de treinta días.

Devolver negativamente informada al Sr. Gobernador civil una instancia de varios vecinos de Espejo en solicitud de que cese en sus funciones el Ayuntamiento actual de aquella villa. El señor Carrillo salvó su voto.

Apercibir al Administrador que fué de la Higuera de Expósitos de Aguilar, D. Ricardo Aparicio, para que rinda las cuentas mensuales correspondientes á Diciembre de 1888 y Enero y Febrero de 1889.

Aprobar las cuentas rendidas por el Administrador de la Higuera de expósitos de Pozoblanco, á partir de Julio de 1888 hasta Junio anterior, ambas inclusive.

Que se continúe, por la vía de apremio, la reclamación entablada contra D. Pedro Medina Pedrajas para que haga efectivos los réditos de un censo impuesto en favor del Hospital provincial de Agudos sobre una casa posada, sita en la ciudad de Montoro.

Dirigir, por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, una atenta comunicacion al de la de Sevilla, rogándole se sirva mandar expedir contra D.ª Genoveva Valderrama, vecina de Estepa, una comision de apremio para que sin dilación haga efectivo el descubierto de los réditos de un censo

impuesto sobre la finca de su propiedad, denominada 'El Grajo,' en favor de esta Beneficencia provincial.

Conceder ingreso en la Casa Central de expósitos y en la de Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Reemplazar en el cargo de comisionado ejecutor para que habían sido respectivamente designados en los distritos de Montoro, Hinojosa, Priego y Lucena, á los Sres. Obregón, López Amo, Cuesta y Burillo, con D. Francisco P. Mendoza, D. Bernardo Jiménez Cobo, D. Miguel Hidalgo Corona y D. Rafael Jordano Rodríguez.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 9 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Quintana, Carrillo, Peralvo Quirós, Fernández Tejeiro, Padilla, Rivera, De Hombre y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dictar varias disposiciones con motivo de un expediente instruido por la Contaduría sobre solvencia de las responsabilidades contraídas por el ex-Pagador de obras públicas provinciales, D. José Ante Argelaguet, en el desempeño de dicho cargo.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del puente de Guadalzuheros, en el camino de Posadas á Almodóvar, ejecutadas por su contratista D. Manuel Ponce Villanueva, y que se remita un ejemplar de la misma á la Contaduría para que sirva de justificante, á los efectos del abono de su importe, por cuenta de la subvención de 35.000 pesetas concedida al Ayuntamiento de Posadas, y otro ejemplar á la misma Corporación municipal.

Rogar al señor Presidente Ortenador de pagos se sirva mandar que se libre la mayor cantidad posible al Administrador de la Higuera de Expósitos de Pozoblanco, á cuenta de las sumas que se le adeudan, con el fin de que pueda atender á urgentes obligaciones de aquel establecimiento.

El idéntico acuerdo recayó respecto de la Higuera de expósitos de Posadas.

Nombrar ama mayor, á cargo de la Casa Central de Expósitos, para que cuide de los recién nacidos que en Baena se exponen, interin son remitidos á esta capital, á Carmen César Lara, propuesta por el Ayuntamiento de aquella villa.

Autorizar al Director de la Casa Central de Expósitos para que, con la intervención de la Comisión respectiva de señores Diputados, adquiera los géneros necesarios para la reposición de los hatillos de los niños acogidos en aquel establecimiento, y que en cuanto á las demás telas para ropas de verano con destino á los mismos, se solicite de la Superioridad la competente autorización para adquirirlos también por el sistema de administración, en virtud á haberse verificado tres subastas conse-

cutivas sin efecto, por falta de licitadores.

Que se anuncie una segunda licitación de los géneros necesarios para ropas de verano con destino á los acogidos de la Casa Socorro Hospicio, durante el corriente año económico; y por si tampoco en esta no se presentaran postores, que se solicite de la Superioridad la autorización debida para adquirir dichos géneros por el sistema de administración.

Aprobar las cuentas mensuales rendidas por el Administrador de la Higuera de expósitos de Montoro, correspondientes á los meses desde Junio de 1888 hasta Mayo de 1889.

Dictar varias disposiciones encaminadas á averiguar el verdadero estado de un censo perteneciente á la Obra pía de López de Haro, agregada hoy á la Casa de Socorro Hospicio é impuesto sobre el caudal de Propios de la villa de Osuna.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 18 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Padilla, De Hombre, Rivera, Carrillo, Quintana, Fernández Tejeiro y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acatar una Real orden, fecha 10 de Junio último, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión de 11 de Mayo de 1888, que denegó una instancia de D. Fernando Suárez Barrionuevo, contratista que fué de las obras de reparación del ramal de carretera de Montilla á su Estación, en solicitud de que se le abonasen 4.706 pesetas 55 céntimos por importe de las obras adicionales al proyecto de reparación de expresado ramal, y ordenando se abonen al interesado; y que en el primer presupuesto que se formé, ó sea en el adicional inmediato, se incluya una consignación igual á la indicada suma, con dicho fin.

Acceder á una instancia presentada por D. Manuel Casana y Luque, vecino de esta capital, en reclamación de la suma de 67 pesetas por materiales suministrados para la construcción de un muro en la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales.

Conceder al Auxiliar de la Secretaría D. Enrique Burillo y García un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Quedar enterada de un estado nominal que remite el Director de la Casa Central de Expósitos, relativo á los descubiertos pertenecientes á las nodrizas internas de dicho establecimiento, y ordenar á dicho funcionario practique á la mayor brevedad la liquidación de débitos de las amas externas.

Aprobar dos facturas, importantes 25 pesetas cada una, por la conservación y entretenimiento de pilas y timbres del teléfono establecido en el Go-

bierno civil, durante los meses de Mayo y Junio próximos pasados.

Aprobar igualmente otras dos facturas presentadas por el aparejador de obras provinciales, la una del pintor D. José Serrano Pinilla, importante 180 pesetas, y la otra del maestro carpintero D. José Muñoz, que asciende á la suma de 37 pesetas 87 céntimos, por las reparaciones hechas en las oficinas de la planta baja del Gobierno civil.

Acceder á lo solicitado por D. Mariano Navarro Castro, arrendatario que ha sido del cortijo "Arenillas Bajas", propio de esta Beneficencia provincial, para que se le devuelva el depósito definitivo que tiene constituido como garantía de su contrato, descontándose el importe de la última media renta.

Aprobar las cuentas mensuales rendidas por el Administrador de la Higuera de expósitos de Hinojosa, comprensivas desde la de Noviembre de 1888 hasta la de Mayo último inclusive, y las del de la Higuera de Montilla, respectivas á los meses desde Julio de 1888 á Junio de 1889, á excepción de la correspondiente á Enero último, en la que existe la diferencia de 2126 pesetas 10 céntimos, cargadas de menos.

Suspender de empleo y sueldo al peón caminero adscrito al ramal de carretera de Fernán Nuñez á su estación, Francisco Cañero, y nombrar en su reemplazo, con el carácter de interino, á Lucas Pedraza Gómez.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.  
(Se continuará).

## AYUNTAMIENTOS

Montilla.

Núm. 2.973.

D. Angel Céspedes Varo, Presidente de la Junta inspectora del censo para elecciones provinciales de este distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se anuncian al público para su conocimiento las rectificaciones que deben hacerse en la lista electoral para Diputados provinciales, con arreglo á los registros del censo que obran en esta Secretaría, y son á saber:

SECCIÓN 1.ª

MONTILLA

Bajas por defunción.

D. Antonio Arrabal Espejo.  
Mariano Amo Espejo.  
José Baño Urbano.  
Antonio Córdoba Trapero.  
José Cardador Pérez.  
Luis Castilla Sánchez.  
José Castro Mendoza.  
Tomás Calix Pino.  
Juan Cruz Cobos.  
Francisco S. Espejo Recio.  
Gregorio Espejo y Espejo.  
Francisco Espejo López.  
Antonio García Cobos.  
Gaspar Gómez Alvarez.

D. Manuel García Real.  
Manuel Hidalgo Luque.  
José Jiménez Espejo.  
Ramón Jiménez Castellano.  
Francisco Jurado Bello.  
Francisco S. Luque Alvarez.  
José María Luque Rubio.  
Juan Pedro Moreno Zafra.  
José Muñoz Ruiz.  
Francisco Navarro Dorado.  
Francisco Ponferrada Illescas.  
Juan Padillo Ariza.  
Rafael Pérez y Pérez.  
Francisco Pérez Castelló.  
Antonio Romero Carrasquilla.  
Rafael Requena Baena.  
Antonio Custodio Raigón Velasco.  
José Rivera Montells.  
Felipe Ramírez Espejo.  
Manuel Salas Polo.  
Francisco S. Torres Repiso.  
José Urbano Polo.

*Bajas por pérdida de vecindad.*

D. José María Alborno Espejo.  
Antonio Céspedes Varo.

*Bajas por duplicación.*

D. Francisco S. Alférez Salido.

SECCIÓN 3.ª

ESPEJO

*Altas por sentencia judicial.*

D. Eulogio García González.  
Guillermo Murga y Mora.  
Argimiro Pineda y García.  
Miguel Vega Comas.  
Damián Vega Casado.

Hasta el 10 del inmediato mes de Diciembre se admitirán por esta Comisión todas las reclamaciones que los electores inscritos en las listas hicieron respecto á las anteriores alteraciones, y transcurrido este plazo sin haberse presentado alguna se terminará definitivamente la lista que ha de regir en el próximo año de 1889.

Montilla 29 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la Comisión, Angel Céspedes.—El Secretario, Luis Vaca.

**Villaviciosa.**

Núm. 2.970.

D. Antonio Sepúlveda Pulido, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa de los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito, en el próximo año económico de 1890-91, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión de 24 del que rige que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, así como los ganaderos de las distintas clases sujetas á la tributación, presenten en la Secretaría Capitular en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, acompañando, en cuanto á las fincas, las escrituras de traslación debidamente registradas; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villaviciosa 28 de Noviembre de 1899.—Antonio Sepúlveda.—El Secretario accidental, Miguel Torralvo.

**Carpio.**

Núm. 2.981.

D. Joaquín Barasona y Candán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que llegada la época en que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal tienen obligación de dar á la junta pericial las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza por los tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, perteneciente al año económico de 1890 á 1891, se admiten dichas relaciones en esta Secretaría municipal, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, acompañadas de los documentos que prueben las alteraciones de dominio, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Carpio 28 de Noviembre de 1889.—Joaquín Barasona.

**Posadas.**

Núm. 2.977.

D. Luis Serrano y Urbano, Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las alteraciones de alta y baja ocurrida en el censo de este distrito desde su última rectificación hasta la fecha, á fin de que los interesados puedan aducir ante referida Comisión inspectora las reclamaciones que estimen, desde el 1.º al 10 de Diciembre próximo.

SECCIÓN DE POSADAS

POSADAS

*Altas.*

D. Antonio Iglesias Huelva.  
Antonio Uceda Huelva.  
Antonio López Pérez.  
Antonio Gutiérrez Morales.  
Antonio Delgado Guisado.  
Andrés Pedraza Partera.  
Antonio Morales Lucena.  
Antonio Cifuentes Fernández.  
Antonio Gómez Cabada.  
Bartolomé Raya Luna.  
Bartolomé Herrera Benavides.  
Diego Fenoy Roca.  
Francisco Bocero Fernández.  
Francisco Hidalgo Díaz.  
Francisco Eugenio Uceda García.  
Francisco Gallardo Codina.  
Francisco Campoy Rodríguez.  
Francisco Ojeda Marillo.  
Francisco Ramírez Carmona.  
José Cabrilla Castellero.  
José Carmona Rejano.  
José Fernández López.  
Juan Morán Arias.  
Juan Gómez Fajardo.  
José Moreno Sánchez.  
José Zafra Granados.  
José María Siles Amo.  
José María Camacho Villalba.  
José Roque Igeño.  
José Ojeda Hernández.  
Luis Serrano Palacios.  
Luis Lorca Avilés.

D. Luis Blanco Angulo.  
Manuel Siles Espina.  
Mariano Franco Sangrador.  
Martín Partera Espejo.  
Mariano Blanco Angulo.  
Nicolás Bonilla Gómez.  
Pedro de la Torre Feria.  
Pedro Estévez Jiménez.  
Rafael Hidalgo Rodríguez.  
Rafael Páez Luna.  
Rafael Villalba García.  
Rafael Serrano Rodríguez.  
Rafael González Quesada.  
Rafael Serrano Palacios.  
Teodoro Domínguez Mifsut.  
Vicente Espina Franco.

*Bajas por defunción.*

D. José Sánchez de Toro y Ruiz.  
Marcos Bocero Cárdenas.

SECCIÓN DE LA CARLOTA

LA CARLOTA

*Altas.*

D. Fernando Germen Sánchez.  
José Guerrero y Aguilar.  
José Montes y Montes.  
Marcos García Guillén.  
Pedro José Castro Torres.  
Pedro Luis Castro Torres.

*Bajas por defunción.*

D. Antonio Barrios Gómez.  
Antonio Clerico Alvarez.  
Antonio Ot y Hers.  
Antonio Alcántara Moyano.  
Antonio Torres Valles.  
Andrés Wals Brunsbik.  
Diego Bernier Fidiar.  
Francisco Rodríguez Madueño.  
Francisco Mata Prieto.  
Juan Jiménez Alors.  
Juan Miguel Martín Gálvez.  
Juan Afán Alors.  
José Chofle Arroyo.  
José Prieto Rodríguez.  
Juan Miguel Aguayo Feit.  
Luis Romero González.  
Manuel Chufs Ortega.  
Mateo Pastorini Silva.

*Por variación de domicilio*

D. Domingo Gómez Alcáide.  
José María Fernández Castro.  
José Grandón Aberayo.  
Juan de Dios Moreno Pérez.  
Luis Soldevilla Guerrero.

SECCIÓN DE FUENTE PALMERA

FUENTE PALMERA

*Altas.*

No se han comunicado.

*Bajas.*

Tampoco se han participado.

SECCIÓN DE PALMA DEL RIO

PALMA DEL RIO

*Altas.*

No han sido comunicadas.

*Bajas.*

Tampoco se han comunicado.

SECCIÓN DE MONTALBÁN

MONTALBÁN

*Altas.*

No se han participado.

*Bajas por defunción.*

D. Antonio Nieto Vaquero.  
Alfonso Quesada Urbano.  
Bartolomé Moreno García.  
Juan de la Cruz Afán Crespo.  
Juan Zamorano Gálvez.  
Luis Gutiérrez Cárdenas.

SECCIÓN DE FERNÁN NÚÑEZ

FERNÁN NÚÑEZ

*Altas.*

No se han comunicado.

*Bajas.*

Tampoco se han participado.

SECCIÓN DE LA RAMBLA

LA RAMBLA

*Altas.*

No han sido comunicadas.

*Bajas.*

Tampoco se han comunicado.

SECCIÓN DE ALMODOVAR DEL RIO

ALMODOVAR DEL RIO

*Altas.*

D. Antonio Castilla Campanero.  
Francisco Espín Delgado.  
Juan Guzmán Huertas.  
José García Gómez.  
Joaquín Soler Trigos.  
Manuel Guzmán Luna.

*Bajas.*

No se han comunicado.

SECCIÓN DE SANTAELLA

SANTAELLA

*Altas.*

D. Fernando Delgado Ortega.  
Juan Osuna Ramírez.  
Juan Palma Segovia.  
Juan Arroyo Castro.  
Juan Rivilla Aguayo.

*Bajas.*

No han sido comunicadas.

Las alteraciones de alta y baja que quedan consignadas son las únicas que se han comunicado á esta Comisión inspectora desde la última rectificación del censo hasta la fecha. Y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 55 de la ley, se fija el presente en Posadas á 30 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Luis Serrano.—El Secretario, por ausencia, Antonio Uceda.

**JUZGADOS**

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.995.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre y representación de Don Francisco Gadeo Civico contra Doña Joaquina Puch y Carmona, sobre cobro de pesetas, en los cuales he acordado se saque á la venta en pública subasta el aceite y pastas que á continuación se expresan, así como la cantidad en que han sido apreciados por el Perito de Cabra D. José Moreno Cruz.

Trescientas treinta y siete arrobas de aceite claro, á treinta y un reales una, importan en junto dos mil seiscientos once pesetas y setenta y cinco céntimos . . . . . 2.611,75

Veintisiete arrobas de remolidos ó aceitón, á diez y siete reales una, que hacen en junto ciento catorce pesetas y setenta y cinco céntimos. 114,75

Y doscientas treinta y dos pastas, á cuarenta y cinco reales el ciento, ó sea todas ellas ciento una pesetas. . . . . 101

La subasta de dicho aceite y pasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, Plaza de la Compañía, número 7, el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, siendo condiciones para la subasta las siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que el aceite y pastas han sido apreciados.

2.ª Que los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

Y 3.ª Que el aceite y pasta se venden y recojerán por el rematante en el molino llamado de las Señoras de Benavides, extramuros de Cabra, donde podrá ser examinado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.